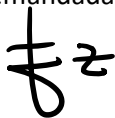


AL DESPACHO, pasa la presente diligencia indicando que el apoderado judicial de la parte demandante desiste de las pretensiones de la demanda, desistimiento coadyuvado por la parte demandada; Sírvasse proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO-470-I

Visto el memorial obrante desde el folio 403 al 411, encontramos que el desistimiento presentado cumple con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P, y que además el apoderado judicial de la parte actora está facultado para desistir, conforme lo enseña el poder visible en la página 1 del archivo pdf No. 004 del expediente digital, razón por la cual aquel se aceptará.

Sin costas dado que la parte demandada, no efectuó oposición alguna.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Municipal Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demandada promovida por **OSCAR JAVIER GALEANO ZARATE** contra **ESVICOL LTDA.**

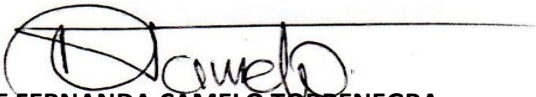
SEGUNDO: DAR por terminado el proceso de única instancia promovido por el señor **OSCAR JAVIER GALEANO ZARATE** contra **ESVICOL LTDA.**

TERCERO: La presente decisión produce el efecto de cosa juzgada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 314 del C.G.P.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, previo registro en software Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

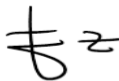


NILSE FERNANDA CAMELO TORRENEGRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 30 DE MARZO DE 2022



LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN